

C-No176

Panamá, 12 de junio de 2002.

Honorable Representante

Marcos Hughes

Presidente del Consejo Municipal de Colón

Colón, Provincia de Colón

E. S. D.

Señor Presidente:

Cumpliendo con nuestras funciones constitucionales y legales, acuso recibo de su nota N°.101-01-159 de 29 de mayo de 2002, por medio de la cual nos pregunta lo siguiente:

“Cuál es el procedimiento que debe seguir el Consejo Municipal del Distrito de Colón, en cuanto al Oficio N°.735 de fecha 23 de mayo de 2002, que nos remitiera el Juzgado Primero de Circuito, Ramo Penal, del Distrito de Colón, en cual se les comunica, que adopten las medidas correspondientes a fin de **hacer efectiva la suspensión del cargo de Felipe Germán, Daniels Vega**, con cédula de identidad personal 3-64-1123, Representante del Corregimiento de Nueva Providencia; **Felipe Barrios Vargas**, con cédula 7-62-808, Representante del Corregimiento de Puerto Pión y **Manuel Chiari**, con cédula 3-52-350, Representante de Corregimiento de Barrio Sur.”

Dictamen de la Procuraduría de la Administración

En estricta técnica jurídica, este despacho puede absolver consultas a los servidores públicos administrativos que tengan dudas sobre el procedimiento o interpretación legal a aplicar, en un caso concreto. No obstante, en el presente caso, no podemos entrar a emitir un criterio jurídico, cuando ya se ha producido una decisión jurisdiccional mediante Oficio N°.735 de 23 de mayo de 2002, siendo una orden del Juzgado Primero de Circuito, Ramo Penal, del Distrito de Colón, la cual es de obligatorio cumplimiento.

Por todo lo anterior, este despacho no puede pronunciarse respecto a una decisión judicial, la cual debe cumplirse de inmediato.

El artículo 3 de la Ley 106 de 1973, es prístina al señalar, que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y *órdenes* del Ejecutivo y las *resoluciones* de los tribunales de **justicia ordinaria** y administrativa.

Mediante resolución de cinco (5) de abril de 2002, se ordenó en la parte resolutive, suspender del cargo a los señores antes mencionados; en consecuencia, este despacho en virtud del artículo 231 de la Constitución Política y el artículo 3 de la ley 106 de 1973, sugiere al Presidente del Consejo Municipal de la Provincia de Colón, dar cumplimiento inmediato a la orden N°.735 de 23 de mayo de 2002 proferida por el Juzgado Primero de Circuito, Ramo Penal, del Distrito de Colón, sin perjuicio de los recursos o acciones que los imputados tengan a bien ejercer ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

En estos términos, dejo contestada su interrogante, me suscribo de usted, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/20/cch.

